

**REGLAMENTO DE LA EMPRESA MANCOMUNADA
AGUAS DEL VALLE
(SAN MANUEL)
CAPITULO I
NORMAS GENERALES**

1.1. PROPÓSITO DEL REGLAMENTO

Artículo 1

El presente reglamento tiene como propósito fundamental establecer las normas que rigen las relaciones entre **AGUAS DEL VALLE, los usuarios y La Municipalidad de SAN MANUEL**, en el otorgamiento y el mantenimiento de la prestación de servicios de abastecimiento de agua potable, saneamiento y recolección de desechos, acorde con el fomento de la salud, el mejoramiento del bienestar humano y una retribución que cubra el costo total e inversión de los servicios.

1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2

El presente reglamento compromete por igual al Prestador **AGUAS DEL VALLE** y a los Usuarios de los servicios, quienes se sujetaran a la normalidad contenida en este reglamento. El Prestador proporcionara los servicios en el ámbito jurisdiccional, donde exista infraestructura con capacidad suficiente para hacer factible un adecuado suministro de los servicios, comprendido en El Municipio de SAN MANUEL, Cortes.

Artículo 3

El cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado, manejo de basura, aseo, Aguas subterráneas, pozos privados, y otros servicios, así como aquellos afines a estos, tales como: conexiones, instalaciones, modificaciones, reconexiones, traslados, cortes, etc. Se efectuará de conformidad con las tarifas que para tal efecto apruebe la **CORPORACIÓN MUNICIPAL** del Municipio de SAN MANUEL.

Artículo 4

Aguas del valle es el Prestador encargado de la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, aguas subterráneas, aguas superficiales, recolección y disposición final de los desechos sólidos, y otros servicios relacionados con el giro de la institución en el Municipio de SAN MANUEL .

Artículo 5

Cada servicio que presta **AGUAS DEL VALLE** en su conjunto, debe ser auto sostenible, incorporando todos los elementos de costos de administración, operación, mantenimiento y ampliaciones de los mismos.

Artículo 6

La propiedad o el predio es el que por la ley responde a las obligaciones del Usuario ante **AGUAS DEL VALLE**. Las responsabilidades contraídas son transferidas de propietario a propietario sin posibilidad de renuncia de la deuda u otros cargos.

Artículo 7

Los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario los suministra **AGUAS DEL VALLE** hasta el límite de la propiedad, las conexiones internas son responsabilidades del usuario.

Artículo 8

Toda violación a este reglamento acarreará multas y sanciones de acuerdo a lo establecido en el mismo.

Artículo 9

Toda conexión o instalación solicitada a **AGUAS DEL VALLE** será realizada por los empleados de la misma, para que particulares realicen tal actividad deben solicitar previamente permiso a **AGUAS DEL VALLE**, quien supervisara los trabajos. El incumplimiento se multara de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 10

El Usuario está obligado a hacer buen uso de los servicios suministrados por **AGUAS DEL VALLE**, evitando el desperdicio y dándoles el destino exclusivo para el cual fueron autorizados. El usuario está obligado a permitir el ingreso a su propiedad a los empleados de la **AGUAS DEL VALLE** (debidamente identificados), para inspeccionar las instalaciones y sistemas internos.

Artículo 11

AGUAS DEL VALLE prestará los servicios públicos de su competencia a los inmuebles construidos, utilizados como centro de trabajo, residencia o cualquier actividad, cuando las redes de los sistemas pasen frente a sus propiedades y las condiciones de servicio sean apropiadas.

1.3 BASE LEGAL

Este reglamento se basa en los siguientes fundamentos legales:

1. Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. Decreto No.118-2003
2. Reglamento de Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento de acuerdo ejecutivo No.006-2004.
3. Plan de Arbitrios 2014 Municipalidad de SAN MANUEL
4. Reglamento de Juntas Administradoras de Agua

1.4 CARÁCTER DEL SERVICIO

Artículo 12

El suministro de Agua es de carácter público y tienen derecho a su utilización cuantas personas naturales o jurídicas lo requieran, sin otras limitaciones que las que, en su caso, pueda exigir al interés público; la disponibilidad del servicio y las derivadas de las previsiones de este reglamento; la reglamentación municipal nacional relacionada con el suministro de Agua y descarga de agua residual; las normas y disposiciones del Ente Regulador: la Ley Marco del Sector Agua y Saneamiento y su reglamento; y, preceptos legales vigentes que estén relacionados con el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario.

Artículo 13

Las tasas, tarifas, canon, multas y otros pagos con la relación a los servicios básicos, son estructurados y aprobados previamente por la junta directiva de **AGUAS DEL VALLE** y ratificados por la Corporación Municipal de acuerdo a la ley, cada año y/o durante el año.

Artículo 14

Todo documento que solicite el usuario a **AGUAS DEL VALLE** tendrá un valor de sesenta lempiras exactos (**Lps.60.00**) tales como: servicios de conexiones de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial, servicios de laboratorio, perforación de pozos, reconexiones, reclamos por alto consumo y constancias de deuda, solvencia u otros.

Artículo 15

Toda persona natural o jurídica con asiento en el Municipio de SAN MANUEL o cualquier otra que desee comercializar agua en recipientes de diferentes capacidades, debe obtener un permiso para la extracción de agua subterránea o superficial como parte del sostenimiento y monitoreo del recurso del agua.

El permiso se extenderá con la obligación de instalar el macro medidor obligatoriamente, **AGUAS DEL VALLE** concede 30 días para la instalación del macro medidor, en caso de no tener macro medidor pagaran L.50,000.00 mensuales por la extracción de agua.

En caso de que la persona natural o jurídica no haga la instalación del macro medidor **AGUAS DEL VALLE** tiene la potestad de instalar el macro medidor, cobrando el valor del macro medidor y los costos de la instalación del mismo en la factura del siguiente mes. La facturación del agua extraída será en base a la cantidad de metros cúbicos con un valor de L. 2.83 por cada metro cúbico, según lo establece el Artículo 116, letra F del presente Reglamento. La persona natural o jurídica previamente obtendrá la licencia ambiental emitida por la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente, SERNA.

Artículo 16

Es obligatorio para cualquier fontanero, su inscripción en el registro establecido por **AGUAS DEL VALLE**, para poder hacer trabajos autorizados en los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario dentro del Municipio de SAN MANUEL, previo al pago de una licencia que tendrá una vigencia de un año y un valor de L. 500.00. La certificación de fontanero autorizado la obtendrá luego de hacer un examen práctico que lo impartirá el departamento de Operación y Mantenimiento de **AGUAS DEL VALLE**.

Artículo 17

AGUAS DEL VALLE proporciona un servicio al usuario, que comprende el abastecimiento de agua potable y/o recolección y disposición de agua residual en condiciones adecuadas, recolección y disposición final de desechos sólidos. Por este servicio, **AGUAS DEL VALLE** cobrara al usuario un valor monetario determinado de acuerdo con una tarifa oficial aprobada. El Usuario por su parte, hace uso de los servicios proporcionados por **AGUAS DEL VALLE** y en correspondencia paga el valor facturado de conformidad con la tarifa legalmente autorizada.

Artículo 18

Bajo ningún concepto existirá suministro normal de servicio de agua y alcantarillado sanitario gratuito, ni contratos o convenios especiales que estipulen precios superiores o inferiores a las tarifas legalmente establecidas, todo convenio u acuerdo firmado anteriormente queda sin valor y efecto.

Artículo 19

El Usuario como poseedor o propietario del inmueble receptor del servicio, por las obligaciones en mora del Usuario ante el Prestador. Las responsabilidades son transferidas de propietario a propietario del bien inmueble receptor del servicio.

1.5 OBTENCIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 20

AGUAS DEL VALLE proporcionara los servicios a los usuarios o solicitantes dentro de la demarcación de su área de servicio, con la calidad, regularidad y alcance que dicho servicio público implica.

Artículo 21

Es responsabilidad de **AGUAS DEL VALLE**, prestar los servicios a todo usuario que este solvente al pago de sus obligaciones o que teniendo convenios de pagos de cuentas morosas, se encuentra al día en el pago.

Artículo 22

Los servicios se brindaran a los inmuebles que estén en condiciones de recibirlo y que **AGUAS DEL VALLE** tenga las condiciones técnicas de suministro.

Artículo 23

En las áreas donde brinde los servicios **AGUAS DEL VALLE**, los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario serán uso obligatorio y su pago será exigible a todos los usuarios.

Artículo 24

1. No está permitido el aprovisionamiento de agua o la utilización de servicios de alcantarillado sanitario que no sean proporcionados por **AGUAS DEL VALLE**, salvo aquellos que cuenten con la autorización expresa de la Corporación Municipal.
2. Toda estructura e instalación en el sistema de agua potable hecha por particulares en las vías públicas autorizadas o no por **AGUAS DEL VALLE**, desde el momento de su instalación, pasará a ser propiedad de La Municipalidad de SAN MANUEL sin costo alguno, quien lo transfiriere a **AGUAS DEL VALLE**, quedando sujeta a la presente reglamentación.

CAPITULO II

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES.

2.1 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR.

Artículo 25

AGUAS DEL VALLE tiene los siguientes derechos:

1. Solamente **AGUAS DEL VALLE** o las personas naturales o jurídicas autorizadas por **AGUAS DEL VALLE**, operaran o modificaran las instalaciones y elementos que conforman los sistemas existentes de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario.
2. Definir el trámite de las solicitudes de instalación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, por motivos de carácter técnico o administrativo debidamente comprobados, aun cuando cumplan con las condiciones estipuladas en este reglamento.
3. Denegar las solicitudes de servicio, cuando su uso o características sean contrarios a las disposiciones de este reglamento.

4. Exigir el uso de sistemas de pre-tratamiento o tratamiento de los afluentes industriales, cuando se necesite acondicionar el agua residual y/o para reducir los flujos instantáneos excesivos.
5. Cobrar de acuerdo al tipo de servicio prestado y la tarifa aprobadas por el titular de los servicios (Municipalidad de SAN MANUEL).
6. Aplicar cuando se compruebe violación de las obligaciones de los usuarios, las sanciones previstas en el presente reglamento; sin perjuicio de formular las denuncias pertinentes ante las autoridades correspondientes, en el caso de comprobarse fraude o violación a las normas de protección del medio ambiente o daño a las instalaciones.
7. Cobrar por conexiones, reconexiones del servicio, y otros servicios operativos similares, de acuerdo con los precios establecidos.
8. Inspeccionar los inmuebles de los solicitantes y usuarios ubicados dentro del área de servicio, de acuerdo con las estipulaciones de este reglamento.
9. Suspender el servicio de usuarios morosos, con dos (2) facturas mensuales consecutivas sin pago.
10. Desactivar conexiones de servicios ilegales o fraudulentos, con el derecho a recibir compensación por los daños y perjuicios causados, además de la aplicación de las sanciones pertinentes.
11. Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos, que el usuario o terceros ocasionen a las instalaciones o equipo utilizado para la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario; y en general, interponer acción legal por daños y perjuicios, cuando sus intereses y legítimos derechos han sido vulnerados.
12. Recibir apoyo de la Municipalidad, en acciones necesarias para trámites legales y administrativos.
13. Cuando exista más de una construcción dentro de un mismo inmueble donde vivan personas y existan los servicios (agua potable, alcantarillado sanitario y recolección de desechos sólidos) se debe de independizar y crear un nuevo usuario en la base de datos del sistema comercial y cobrarse sus respectiva tarifas; por lo cual se

faculta a **AGUAS DEL VALLE** a realizar la conexión del servicio de agua potable y la individualización de la factura, sin perjuicio que se origine de un mismo inmueble, en caso de no pagar la facturación o los cargos aplicados, **AGUAS DEL VALLE** podrá suspender los servicios a la propiedad.

Artículo 26

Son responsabilidades de **AGUAS DEL VALLE** en la provisión del servicio del usuario:

1. Sujetarse a las disposiciones de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, a su reglamento general y a los criterios que establezca el ERSAPS (Ente Regulador del Sector Agua Potable y Saneamiento) para reafirmar la prestación eficiente de los servicios, así como la transparencia, la protección de los intereses de los usuarios y el patrimonio del Municipio.
2. Asumir las responsabilidades establecidas en las normas vigentes relacionadas especialmente con la prestación eficiente de los servicios, su continuidad, generalidad, sostenibilidad, calidad, planes de emergencia, equidad e igualdad en la relación con los usuarios y con los procedimientos de reclamo, de conformidad con los establecidos en el presente reglamento.
3. Otorgar los servicios a los usuarios que se encuentren dentro del área de servicio, siempre que exista factibilidad técnica y los sistemas sean de propiedad Municipal.
4. Informar adecuadamente a los usuarios, de las tarifas y precios de los servicios.
5. Establecer los mecanismos de facturación y cobro que resulten idóneos para asegurar la efectividad del cobro de los servicios.
6. Comunicar a los usuarios, toda modificación de régimen de facturación aprobado.
7. La oficina de atención al usuario en el área comercial, es la responsable de recibir, tramitar y responder todas las peticiones, reclamaciones y recursos verbales y escritos de los usuarios. Esta ventanilla funcionara como ventanilla única para recepción de solicitudes, quejas, reclamos, etc.
8. Establecer mecanismos eficientes para la solución de los conflictos que puedan surgir con los usuarios, quienes deberán recibir un trato respetuoso y sin discriminación.

9. Atender las solicitudes de los usuarios, para la detección de fugas no visibles en las instalaciones internas de los domicilios, sin obligación de repararlas, establecer las recomendaciones para su correspondiente reparación.
10. Atender las solicitudes de obstrucción de agua potable, logrando restablecer el servicio en la entrada del inmueble, el no curso del líquido dentro de la propiedad corresponde al usuario corregirlo.
11. Tramitar con diligencia las solicitudes de los usuarios relacionados con cambio en la titularidad de los inmuebles y en el tipo y categoría de servicio.
12. Informar amplia y oportunamente a la ciudadanía sobre los cortes y racionamientos programados del servicio y sobre las variaciones de calidad y continuidad, con indicación de los causales de tales eventos, el tiempo estimado de persistencia, los correctivos y las medidas a adoptar.
13. Llevar a cabo programas promocionales sobre salud, protección ambiental y uso racional del agua.
14. Informar de los derechos y obligaciones de los usuarios, a través de carteles y avisos colocados en los sitios de acceso del público dentro de las instalaciones del Prestador y especialmente en las oficinas de atención al usuario.
15. Cumplir con las obligaciones previstas en este y otros reglamentos aprobados por la Municipalidad y con las resoluciones que dicte el ERSAPS (Ente Regulador del Sector Agua Potable y Saneamiento).
16. La emisión de los recibos de los servicios se hará por medio de una factura la cual se entregara de forma mensual a cada usuario.
17. En caso de extravío del aviso de cobro individual (recibo) donde se le genera el cobro del servicio el usuario deberá de solicitar la reposición de el en la empresa **AGUAS DEL VALLE** ya que sin dicho recibo no se podrá realizar la gestión de pago. La reposición de dicho aviso de cobro tendrá un recargo de Lps.5.00.

2.2. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO

Artículo 27

El usuario tiene los siguientes derechos:

1. Obtener una conexión para el suministro de y para la evacuación del agua residual en el inmueble, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin. Así mismo, la suspensión temporal o definitiva del servicio de su inmueble.
2. Recibir los servicios en la forma y condiciones establecidas en este reglamento y en las disposiciones reglamentarias aplicables.
3. Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios.
4. Recibir información sobre la normatividad vigente en la prestación de los servicios, régimen tarifario y cobro, planes de expansión y mejoramiento de los servicios y toda otra circunstancia que sea de su interés, en forma suficientemente detallada como para permitir el ejercicio de sus derechos como usuario
5. Presentar reclamos ante AGUAS DEL VALLE por deficiencias en la calidad del servicio, sobre deficiencias observadas en la construcción, ampliación o reparación de los sistemas, o por cobros injustificados o mala atención; y, por conducta abusiva, inapropiada o negligencia de cualquiera de los empleados, dependientes o contratistas del Prestador.
6. Solicitar la revisión del consumo o el valor facturado, para el servicio del inmueble, cuando a su juicio existen indicios de una factura errada.
7. Ser atendidos por el prestador en las consultas y reclamos que formule, cuando la calidad del agua y de los servicios sea deficiente a la establecida, o cuando incurren en cualquier conducta irregular u omisión que afecte o menoscabe sus derechos.
8. Solicitar el cambio de nombre en el aviso de pago o factura, presentado los documentos que acrediten la tendencia o legítima propiedad o disposición del inmueble.
9. Solicitar cambio en el tipo de categoría de servicio.
10. Ser atendido dentro de las setenta y dos (72) horas, en la rehabilitación del servicio, cuando finalice la causal que origino la suspensión o clausura del servicio.

11. Recibir aviso oportuno de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte o modifique la calidad del servicio que recibe.
12. Solicitar al prestador, consejo técnico que lo oriente en el uso racional del agua y/o en el mantenimiento adecuado de las instalaciones y accesorios interiores para el abastecimiento de agua y el alcantarillado.

Artículo 28

El Usuario tiene las siguientes obligaciones:

1. Solicitar la conexión a los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario municipales, para todo inmueble ubicado frente a las redes de abastecimiento de agua y alcantarillado sanitario, cumpliendo en los requisitos establecidos en este reglamento y otras disposiciones reglamentarias relacionadas con el servicio y las instalaciones.
2. Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura de los sistemas.
3. Pagar el cargo correspondiente que se establece por la conexión y por la ejecución de trabajos por parte del prestador.
4. Instalar por su cuenta los servicios domiciliarios internos de agua potable y alcantarillado sanitario, cumpliendo los requisitos técnicos establecidos.
5. Pagar oportunamente la factura de los servicios recibidos, conforme la tarifa aprobada y el valor asignado al uso, cuando no pague a tiempo su factura pagara los intereses moratorios aprobados.
6. Utilizar el agua potable y las instalaciones de evacuación de agua residual para el destino exclusivamente autorizado. Cualquier cambio en el uso del agua y/o inmueble, debe ser comunicado inmediatamente a **AGUAS DEL VALLE**.
7. Mantener en buenas condiciones las instalaciones internas de abastecimiento de agua potable y de drenaje de agua residual.

8. No conectar a los sistemas de alcantarillado sanitario, las aguas pluviales de su inmueble, para esto se debe de utilizar el sistema de drenaje pluvial, en caso de incumplimiento se le aplicara la multa correspondiente.
9. Cumplir con las disposiciones y condiciones de descargas de aguas residuales establecidas por **AGUAS DEL VALLE**, particularmente en cuanto a calidad.
10. Informar al Prestador, cuando existan derrames de agua de cualquier índole en sus comunidades, y cualquier otra situación que vaya a afectar los sistemas de agua y saneamiento.
11. Cancelar todas las obligaciones pendientes con el Prestador antes de hacer la transferencia de propiedad del inmueble receptor del servicio. Los adeudados por concepto de servicios prestados en abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario y recolección de desechos afectan al inmueble, incluso aquellos que se encuentran en calidad de arriendo, siendo la responsabilidad del propietario su cancelación.
12. Asumir las obligaciones de pago pendientes de cancelación del anterior propietario del inmueble, por servicio de suministros de agua potable, recolección de desechos y alcantarillado sanitario proporcionado por **AGUAS DEL VALLE** al inmueble traspasado.
13. Los propietarios de los inmuebles que cuenten con fuente de agua propia y estén conectados a la red de alcantarillado sanitario, están obligados a inscribir las fuentes en los padrones que para el efecto lleva el Prestador, pagando los cobros que corresponden al servicio de alcantarillado sanitario.
14. Cumplir con los requisitos de acceso a los servicios, con las especificaciones técnicas y además requisitos señalados para las conexiones, tanto de agua potable como de saneamiento.
15. Atacar estrictamente las prohibiciones relacionadas con comportamientos, que convengan al uso autorizado o al goce adecuado de los servicios de agua potable y saneamiento.

CAPITULO III
TIPOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO
3.1 TIPOS DE SERVICIO

Artículo 29

Los servicios proporcionados por el Prestador al Usuario, se clasifican de acuerdo con el uso que se haga del agua potable suministrada por el prestador y al uso que el usuario haga del inmueble. Los servicios se clasifican de dos tipos: a) servicio doméstico y b) servicio no domestico

(a) **Servicio Domiciliario o Domestico.** Es aquel donde el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicara esta modalidad exclusivamente a inmuebles destinados a vivienda con conexión domiciliaria, siempre que en ella no se realice ninguna actividad de tipo industrial, comercial o profesional de ninguna naturaleza. Quedan excluidos de este tipo, los inmuebles destinados para realizar cualquier actividad comercial, de servicios o cualquier índole que genere una actividad económica y suministrar agua y/o alcantarillado a terceros aunque sea en el mismo predio.

(b) **Servicio no Domiciliario.** Es aquel donde el agua no es utilizada para los fines estipulados en el apartado anterior.

Artículo 30

El servicio no domiciliario se subdivide en tres categorías, de acuerdo con el carácter del sujeto contratante de suministro: a) servicio comercial, b) servicio industrial, c) servicio gubernamental.

(a) **Servicio Comercial:** Es aquel donde el agua se suministra a un inmueble, local o edificación, donde existe actividad de tipo comercial, donde el consumo del agua no tiene ninguna relación con la actividad comercial; incluye, usuarios como hoteles, restaurante, lavadoras de autos y semejantes. Estos tendrán una categoría diferente ya que el consumo de agua es mayor en unos y menor en otros. Tiene

carácter obligatorio que cada local o cubículo donde se realice una actividad comercial tenga servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.

- (b) **Servicio Industrial:** Este corresponde al servicio de agua e inmuebles, locales o edificaciones, donde exista actividad de tipo industrial cuando el agua se utiliza para actividades con relación al rubro industrial, ejemplo, construcción, plantas de hielo, etc.
- (c) **Servicio Gubernamental:** Corresponde a los suministros que se realizan a centros y dependencias del estado y sus organismos autónomos y de la administración descentralizada y del gobierno municipal.

Artículo 31

Cuando en una misma conexión existan consumos de diferente clase, **AGUAS DEL VALLE** hará la individualización del servicio por clase de uso y asignará la respectiva tarifa.

VENTAJA DE LOS SERVICIOS

Artículo 32 El abonado que goce de los servicios prestados por **AGUAS DEL VALLE** podrá solicitar por escrito al Departamento de Facturación y Cobro lo siguiente:

1. Cambio de nombre de su cuenta
2. Cambio de diámetro en la tubería de la red
3. Traslado de entrada o pegue
4. Mejora del servicio
5. Cambio de categoría
6. Cancelación de servicio, que debe ser investigado por el departamento comercial, antes de proceder al congelamiento de la cuenta.

Para realizar cualquiera de estos trámites el abonado debe estar solvente con su cuenta.

Artículo 33

Las solicitudes formuladas ante **AGUAS DEL VALLE** para los casos anteriores serán tramitadas siguiendo los procedimientos administrativos internos de la institución.

SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 34

AGUAS DEL VALLE es la única que podrá realizar la suspensión y reconexión del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario. Queda prohibido a personal no autorizado manipular los sistemas públicos que son exclusiva propiedad de la Municipalidad de SAN MANUEL, la contravención a esta disposición será sancionada con una multa de L. 500.00 por primera vez y el doble por las siguientes veces. Sin perjuicio de entablar las demandas legales del caso.

Artículo 35

El servicio abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial, agua subterránea, revisiones de desperfectos y otros, podrá ser suspendido sin responsabilidad para **AGUAS DEL VALLE**, en los siguientes casos:

1. Falta de pago de los servicios prestados, multas, sanciones aplicadas o cualquier otro valor adeudado a por cualquier concepto.
2. Conexiones y derivaciones clandestinas o ilícitas.
3. La disposición de aguas negras, aguas servidas o aguas residuales por otro medio no autorizado expresamente por **AGUAS DEL VALLE**.
4. En los casos de utilización de los servicios prestados por **AGUAS DEL VALLE** para uso distinto del contrato.
5. No permitir el ingreso para realizar mediciones y lecturas de consumo de aguas subterráneas a personal técnico de **AGUAS DEL VALLE**, por parte del propietario, ya sea persona natural o jurídica.

Artículo 36

A quien se le encuentre una conexión domiciliaria o comercial fraudulenta de los servicios de agua potable o alcantarillado, será sancionado con las multas que establece para estos casos el reglamento vigente, sin perjuicio de la acción legal que se pudiere aplicar.

Artículo 37

1. No será considerado usuario moroso ni será sancionado con multas aquellos que en su oportunidad hayan documentado su deuda mediante convenios de financiamiento o planes de pago.
2. El usuario tendrá acceso a un Plan de Pago dando una prima del total de la deuda y el saldo financiado en cuotas. El valor a financiar será a máximo de 24 cuotas, cuando la cantidad de cuotas pase de 12 meses será autorizado por la Gerencia Local, los usuarios que tengan acceso a 24 cuotas de financiamiento, será cuando el valor que están financiando este arriba de L. 20,000.00, o que sean casos especiales por el nivel económico o especial del usuario, el usuario que esté pagando un Plan de Pago estará obligado a mantener la cuenta corriente al día.
3. Los planes de pago se realizan con los siguientes parámetros para establecer la prima:

Valores de la deuda

De L. 100.00	a	L. 5,000.00	30%
De L. 5,001.00	a	L. 25,000.00	25%
De L. 25,001.00	en adelante		20%

Artículo 38

1. Se consideran usuarios activos aquellos a los cuales se les brinda el servicio en forma continua.

2. se consideran abonados inactivos a los que se les suspende el servicio a solicitud del usuario o por morosidad, previa inspección por parte de **AGUAS DEL VALLE**.
3. Se considera Usuario en mora aquellos que tengan más de dos meses (dos facturas vencidas), de no cancelar sus servicios, después de esta fecha **AGUAS DEL VALLE** procederá a suspenderle el servicio suministrado.

Si los servicios que suministra **AGUAS DEL VALLE** son suspendidos por falta de pago, el usuario está obligado a presentarse a cancelar el total de lo adeudado o a firmar un plan de pago, si no se presenta y continua viviendo en el inmueble y es abastecido por alguna persona que sea usuario de **AGUAS DEL VALLE** la persona que le suministre el vital líquido será suspendido el servicios sancionado acorde las multas y recargos que se muestren adelante en el capítulo 6 Artículo 130 numeral 5.

Artículo 39

AGUAS DEL VALLE podrá realizar el cobro de alcantarillado, y recolección de desechos en lugares donde el sistema de agua potable sea administrado por juntas de agua, a solicitud del patronato o comités de la comunidad.

3.2 PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALES

Artículo 40

Los servicios prestados en condiciones especiales son aquellos que poseen una o más de las siguientes características: a) se proporcionan ocasionalmente o existe una temporalidad establecida, b) amplían condiciones de calidad distintas a las generales del servicio, y, c) servicios que no son proporcionados directamente a través de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario.

Los servicios otorgados bajo esta modalidad comprenden:

1. Llaves públicas o pilas públicas.
2. Abastecimiento de agua con carros cisternas a barrios o colonias de bajos ingresos que no cuentan con redes de abastecimiento de agua.

3. Abastecimientos de agua en general con carros cisternas privados o municipales.
4. Suministro de agua en bloque a colonias o barrios en condiciones especiales, usando macro medición en la red de distribución, instalando el macro medidor en la entrada de la comunidad.
5. Servicio temporal de abastecimiento de agua potable con conexión a la red de abastecimiento municipal para actividades no industriales (incluyendo eventos como espectáculos, ferias, exposiciones, conciertos y otros).
6. Servicio temporal de abastecimiento de agua potable con conexión a la red de abastecimiento municipal, para construcción de edificaciones o la construcción de obras privadas o públicas.
7. Eliminación de sedimentos de tanques sépticos y/o su disposición final, excepto cuando se trate de materiales tóxicos o peligrosos.

Artículo 41

A la solicitud de los interesados, y con miras a una ampliación de cobertura del servicio, principalmente en los asentamientos humanos de bajos recursos económicos en zonas urbanas que se encuentran cerca de las redes de distribución de agua potable, el Prestador podrá conceder el abastecimiento de agua a través de llaves públicas o piletas públicas, si las condiciones técnicas lo permiten, con la instalación de un macro medidor y cobrarles de acuerdo al consumo de metros cúbicos de agua consumidos durante el mes.

El Prestador suscribirá un contrato de servicio especial con el patronato, junta administradora u organización comunitaria que representa legalmente a la población residente y beneficiaria del servicio. El contrato de servicio especial estipulara las condiciones de prestación y la tarifa a aplicar.

No se concederá el servicio de llaves públicas cuando existan redes de distribución donde sea factible la instalación de acometidas domiciliarias, salvo casos de

emergencia, cuando las instalaciones de llaves públicas sea la mejor alternativa para atender a la población de la zona.

Artículo 42

El interesado debe solicitar el servicio especial temporal por escrito en formulario proporcionado por el Prestador, y luego de su aprobación, debe cancelar los costos de conexión por adelantado, de igual manera el tiempo que necesitara los servicios.

3.3 CONDICIONES DE CALIDAD CON LA QUE SE OTORGA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 43

El suministro de agua potable se efectúa bajo una de las siguientes condiciones de disponibilidad de agua en el punto de conexión de la red de distribución municipal con las instalaciones internas del Usuario:

1. Suministro Continuo: Cuando el sistema de abastecimiento puede brindar agua en forma permanente.
2. Suministro con Racionamiento Estaminal: cuando en un periodo de un año, se producen uno o más racionamientos programados.
3. Suministro con Racionamiento Permanente: cuando exista un estado permanente de racionamiento programado.

Artículo 44

El servicio de abastecimiento de agua potable será proporcionado a los usuarios con presión adecuada dentro de límites permisibles establecidos por la forma fijada por la Municipalidad o las que dan el sistema. La presión en los puntos de suministros estará sujeta a las variaciones técnicas de funcionamiento de las redes generales de distribución.

Artículo 45

El Agua que el Prestador abastece en el punto de entrega, debe cumplir con los estándares de calidad establecidos por las normas, reglamentos, ordenanzas y disposiciones locales y nacionales.

Artículo 46

El prestador del servicio realizara análisis químico bacteriológico del agua que suministra por lo menos de forma trimestral, e informar a la población de los resultados obtenidos.

CONDICIONES EN QUE SE OTORGA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE PLUVIAL

Artículo 47

En las zonas donde existan redes de alcantarillado, el Prestador podrá proporcionar el servicio de recolección de agua residual proveniente de los inmuebles de los usuarios, siempre y cuando disponga de la capacidad para recibir las descargas sanitarias.

Artículo 48

El sistema de alcantarillado sanitario municipal recibirá el agua residual del servicio doméstico en forma directa, observando las restricciones establecidas por las normas y las disposiciones de este reglamento.

Artículo 49

Los desechos líquidos comerciales e industriales podrán ser descargados en el sistema de alcantarillado sanitario municipal siempre que se satisfagan las normas de calidad establecidas por el Prestador y aprobadas por la municipalidad. Toda estructura e instalación en el sistema de alcantarillado sanitario hecha por particulares en las vías públicas autorizadas o no por **AGUAS DEL VALLE**, desde el momento de su instalación, pasara a ser propiedad de La Municipalidad de SAN MANUEL sin costo alguno, quedando sujeta a la presente reglamentación.

PARÁMETROS	UNIDAD	LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Aluminio	Mg/l	5
Arsénico	Mg/l	0.1
Boro	Mg/l	1
Berilio	Mg/l	0.1
Cadmio	Mg/l	0.01
Zinc	Mg/l	2.0
Cobalto	Mg/l	0.050
Cromo	Mg/l	0.10
Cobre	Mg/l	0.20
Flúor	Mg/l	1.0
Litio	Mg/l	2.5
Magnesio	Mg/l	0.20
Molibdeno	Mg/l	0.01
Níquel	Mg/l	0.20
Plomo	Mg/l	5.0
Selenio	Mg/l	0.02
Vanadio	Mg/l	0.10
Coniformes fecales	Mg/l	1000
Áscaris	Mg/l	1
PH	Mg/l	6 a 9
Hierro	Mg/l	5.0

Artículo 50

Se prohíbe la descarga de cualquier tipo de aguas residuales crudas en todo cuerpo de agua natural. De acuerdo al reglamento para la prevención y contaminación de los recursos hídricos. Las Empresas ubicadas en la zona donde no existen sistemas hidráulicos sanitarios de la Municipalidad; deberán someter sus aguas residuales a un tratamiento primario o cualquier otro tratamiento.

Artículo 51

Se prohíbe verter al Alcantarillado Sanitario aguas que perjudiquen las tuberías y alteren las características físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras

de los afluentes del alcantarillado, o que sean nocivas a las instalaciones (Plantas) de tratamiento de aguas negras.

SUSTANCIA	UNIDAD	LIMITE PERMITIDO
Sólidos totales	Mg/L	1,000
Sólidos suspendidos	Mg/L	350
Demanda Bioquímicas Oxígeno	Mg/L	600
Demanda Química de Oxígeno	Mg/L	100
Grasas y Aceites ph	Mg/L	5.0-9.0
Temperatura	Mg/L	40
Amoniaco NH3	Mg/L	30
Arsénico	Mg/L	0.10
Cadmio Total	Mg/L	0.10
Plomo	Mg/L	0.5-1.0
Cromo Total	Mg/L	1.0
Cromo VI	Mg/L	0.5
Cianuro	Mg/L	0.10
Hierro Total	Mg/L	5.0
Mercurio Total	Mg/L	0.01
Níquel Total	Mg/L	1.00
Plata Total	Mg/L	0.20
Cinc Total	Mg/L	2.00
Sulfuros	Mg/L	2.00
Compuestos alcoholes	Mg/L	20.00
Solventes Orgánicos	Mg/L	
Cetonas	Mg/L	0.0
Bencenos	Mg/L	0.0
No Clarinados	Mg/L	0.50
Clarificados	Mg/L	10.00
Agentes Surfactantes	Mg/L	

Artículo 52

Las Empresas que estén pre-tratando o tratando las aguas residuales bajo lineamientos técnicos de **AGUAS DEL VALLE**, podrá solicitar su permiso y descarga a la Planta de Tratamiento, previo al pago de una tasa anual de L. 15,000.00 (Quince mil lempiras exactos).

Artículo 53

Cuando el nivel posible de salida de los residuos líquidos de una propiedad no permite la descarga por gravedad al sistema público, el usuario deberá levantar el nivel de su propiedad por sus propios costos y riesgos

Artículo 54

La contravención al Artículo anterior dará lugar a una multa de acuerdo a los excedentes de la calidad de sus aguas respecto a las normas establecidas, en el plan de arbitrios y la ley marco.

Artículo 55

No se permitirán conexiones domiciliarias con diámetros iguales o superiores al diámetro de la tubería general municipal, en caso de existir esta situación, el cliente deberá cambiar el diámetro de la tubería domiciliar de acuerdo con las recomendaciones técnicas de **AGUAS DEL VALLE**.

Artículo 56

Todos los abonados deberán interconectarse a la red de alcantarillado sanitario municipal por obligación. Es prohibido que cualquier vivienda tire sus aguas grises a las cunetas y/o sistemas de aguas pluviales, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa de L. 500.00 por primera vez y el doble por cada vez.

En casos excepcionales y solos bajo autorización expresa de **AGUAS DEL VALLE**, el usuario podrá temporalmente manejar y disponer sus aguas residuales, bajo sistema

de tratamiento en su lugar, pero sus afluentes deben cumplir con las normas establecidas.

Artículo 57

Se prohíbe verter en el sistema de alcantarillado sanitario o pluvial, aguas superficiales, verter desechos sólidos, industriales que contengan grasas, aceites, lubricantes de origen vegetal o mineral, todo tipo de desechos sólidos, frutas, legumbres, cáscaras, desechos de hospitales, desechos higiénicos o sanitarios, metales hidrocarburos sustancias explosivas, inflamables, o reactivos, y todo tipo de objetos extraños, en cantidades que constituyen un riesgo a la salud humana, o que puedan crear un riesgo de daño u obstáculo en la red de alcantarillado sanitario y sistema pluvial. El incumplimiento a este artículo será sancionado con una multa, establecida en el presente reglamento.

Artículo 58

En los casos descritos anteriormente, el clientes deberá descargar las aguas servidas producto del sistema propio al alcantarillado sanitario público, solicitando permiso de **AGUAS DEL VALLE**, la cual autorizara si la carga de contaminación no sobre pasa los límites establecidos por la Organización Mundial para la Salud (O.M.S.) en caso contrario el abonado deberá realizar por su propia cuenta el tratamiento necesario para que dichas aguas no sobrepasen los límites establecidos.

Artículo 59

Cuando las zonas industriales de procesamientos (ZIP) y zonas libres (ZL), usen los colectores municipales y/o plantas de tratamiento de aguas negras propiedad de la Municipalidad, pagaran por cada nave L.500.00 mensuales. Este artículo deroga cualquier convenio establecido anteriormente que contravenga esta disposición.

Artículo 60

El otorgamiento de permisos de descarga por parte de la municipalidad a usuarios comerciales e industriales, requerirá de un estudio previo de factibilidad técnica, cuyo costo será asumido en su totalidad por el peticionario del servicio. Lo anterior, no limita ni contradice el cumplimiento de las estipulaciones legales, permisos ambientales y la normativa nacional en materia de salud pública y protección del medio ambiente, que deban ser satisfechos como requisito previo a la autorización del servicio. Las Urbanizadoras o lotificadoras que hayan pagado su permiso para hacer descargas al colector municipal, y que tengan habitados sus proyectos, pagaran mensualmente la tarifa establecida en el presente Reglamento, por la cantidad de casas habitadas, es responsabilidad del urbanizador pagar esta tarifa mientras no haya traspasado sus servicios a **AGUAS DEL VALLE**. La lotificadoras o propietario del inmueble pagara un permiso de conexión a la red.

Artículo 61

AGUAS DEL VALLE ejecutará un programa permanente de monitoreo de vertidos de residuos líquidos comerciales e industriales, con cargo al usuario generador, si existiesen descargas no autorizadas en el alcantarillado sanitario municipal, se ordenara al usuario el cese de tales acciones, aplicando las sanciones correspondientes, incluyendo la desconexión del sistema de alcantarillado sanitario municipal, si se comprueba reincidencia del usuario o si la gravedad de caso así lo amerita.

DRENAJE PLUVIAL

Artículo 62

Los sistemas de alcantarillado pluvial son para la evacuación de las aguas de lluvias caídas, por lo tanto no se permiten conexiones de aguas negras a dichos sistemas.

Artículo 63

Se prohíbe verter líquidos inflamables y productos que producen gases, a la red de alcantarillado pluvial (gasolina, diesel, aceites, etc.), así como tampoco verter residuos

de grasas, basura, y cualquier objeto que obstruya la libre circulación de aguas de lluvia en los tragantes y en toda la red.

Artículo 64

La contravención a las disposiciones anteriores se sanciona de acuerdo a las sanciones de ley del medio ambiente.

CAPITULO IV

INSTALACIONES

4.1 CONEXIONES DOMICILIARIAS

Artículo 65

Los requisitos previos al otorgamiento de conexiones de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, son los siguientes:

1. Que el inmueble se encuentre dentro del área de servicio del Prestador, en la zona administrada por este y que existan redes secundarias de distribución o recolección frente al mismo.
2. Que el propietario del inmueble debidamente acreditado solicite la conexión en formulario suministrado por el prestador, debiendo acompañar los planos o documentos que este le indique. En el formulario el solicitante dejara constancia de su sujeción a las disposiciones legales y administrativas y a lo dispuesto en este reglamento.
3. Que demuestre la propiedad del inmueble, presentando una copia de los documentos indicados en el formulario de solicitud. En el caso de asentamientos humanos en zonas de bajos ingresos o zonas de expansión social, se requerirá una copia de la resolución de la municipalidad para propietarios con títulos en proceso de regularización.
4. Que los planos y documentos presentados por el solicitante permitan al Prestador, la determinación y limitaciones del otorgamiento del servicio.

5. Que la solicitud de suministro de servicio corresponda al uso del inmueble señalado y no signifique perjuicio para el servicio que se brinda de usuarios próximos o aledaños.
6. Una vez aprobada la solicitud, que el solicitante pague el cobro estipulado por la instalación de conexión domiciliaria. Y se especifique la categoría de servicio.
7. Celebración de contratos entre el prestador y el solicitante sujeto a las disposiciones del prestador

Artículo 66

AGUAS DEL VALLE considerará las solicitudes de conexiones para los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, siempre y cuando sean presentadas cumpliendo los requisitos que exige este reglamento.

Artículo 67

1. Para poder aprobar la solicitud es indispensable que la propiedad de que se trate tenga acceso directo por vía pública o servidumbre a la red de servicio en operación, hasta un máximo de 20 pies de distancia. Si la red pública no alcanza hasta la propiedad que solicita; **AGUAS DEL VALLE** podrá autorizar la conexión a la distancia requerida, bajo el costo del interesado.
2. Toda estructura e instalación en el sistema de agua potable hecha por particulares en las vías públicas autorizadas o no por **AGUAS DEL VALLE**, desde el momento de su instalación, pasara a ser propiedad de La Municipalidad de SAN MANUEL sin costo alguno, quedando sujeta a la presente reglamentación.

Artículo 68

La solicitud de Alcantarillado Sanitario debe cumplir con los requisitos establecidos por **AGUAS DEL VALLE** y cumplir lo establecido en las directrices creadas para el caso, el valor de las tasas de conexión será:

E.- Por cada pegue o conexión al sistema de alcantarillado Sanitario, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

CATEGORIA		VALOR DE CONEXION	
Domestico		L. 2,000.00	
Comercial		L. 5,000.00	
Industrial		L. 10,000.00	
Publica		L. 2,000.00	
Reinstalación		L. 500.00	

Para centros comerciales de más de cuatro locales, se cobrara L.500.00 por cada local adicional.

Las lotificadoras que soliciten conectarse a los sistemas de alcantarillado sanitario que administra **AGUAS DEL VALLE**, pagaran el valor de L. 20,000.00 como derecho a conectarse a la red, además del pago individual de cada propiedad con las tarifas ya establecidas en el artículo 70 del presente Reglamento de Servicios.

Artículo 69

Los diámetros normales de las conexiones de agua potable, **AGUAS DEL VALLE** autorizara en el servicio permanente serán de ½ pulgada de diámetro, cualquier diámetro mayor será autorizado por el Administrador Local, mediante permiso especial y bajo condiciones que esta tenga a bien establecer.

Toda conexión nueva se le instalara el micro medidor de inmediato en las urbanizaciones nuevas.

La tasa por conexión será:

1. En ½ Pulgada Uso Doméstico L. 700.00
2. En ½ Pulgada Uso Comercial L. 1000.00

- | | | |
|----|--|-------------|
| 3. | En $\frac{3}{4}$ Pulgada Uso Doméstico | L. 1300.00 |
| 4. | En 1 Pulgada de Diámetro | L. 2,000.00 |
| 5. | Empalme de 1-1/2 pulgada | L. 3,700.00 |
| 6. | Empalme de 2 pulgadas | L. 5,000.00 |
| 7. | Empalme de 3 pulgadas | L. 7,000.00 |
| 8. | Empalme de 4 pulgadas | L. 9,000.00 |

La reinstalación del servicio por motivos de corte de agua o cualquier otra razón costara L. 400.00 este valor incluye materiales y mano de obra.

Cuando se haga uso de retroexcavadora para las conexiones y los cortes por morosidad, antes mencionadas el valor incrementara en un rango de L. 1,000.00 a L. 2,000.00 según sean los costos de la operación.

Artículo 70

Las conexiones para el abastecimiento de agua potable y/o alcantarillado sanitario, serán realizadas únicamente por el personal del Prestador o personas autorizadas por el.

Artículo 71

Para las nuevas construcciones en terrenos cuyas edificaciones han sido demolidas o remodeladas y sus conexiones han sido retiradas, o los requerimientos para las conexiones hayan cambiado, el propietario deberá proceder a solicitar una nueva conexión y realizar los pagos por conexión, para otorgar esta nueva conexión el predio donde se instalara deberá de estar solvente con sus pagos por servicios.

Artículo 72

Cuando la zona donde se encuentra el inmueble, cuenta tanto con red de abastecimiento de agua potable como de alcantarillado sanitario, las conexiones de agua potable y de alcantarillado sanitario se concederán de manera simultánea. Es obligatoria la instalación de ambas conexiones.

Artículo 73

En zonas donde exista la red de agua potable, pero no se cuenta con alcantarillado sanitario, el otorgamiento del servicio de agua potable estará condicionado a que el solicitante instale en su predio, algún medio para la disposición sanitaria de excretas.

Artículo 74

Las conexiones domiciliarias deben ingresar por el frente de la propiedad, por donde pasan las redes de distribución de agua potable o alcantarillado sanitario. Cuando el inmueble tenga frente a dos calles con redes locales, el Prestador determinara por cuál de ellas deberá realizarse la conexión.

Artículo 75

Las conexiones de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario no se realizaran, mientras las instalaciones internas del inmueble en cuestión, no hayan sido revisadas por el personal del Prestador, a fin de constatar que las normas técnicas para instalaciones han sido cumplidas.

Artículo 76

Es facultad del Prestador, denegar o aplazar el otorgamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, hasta que se cumplan las condiciones de orden técnico, económico y administrativo.

Artículo 77

En inmuebles que cuentan con servicio de agua potable y se divide la propiedad, la conexión que la abastece debe quedar en la parte por donde ingresa el servicio, debiendo constar ello en la escritura pública respectiva. Para la(s) parte(s) que queda(n) sin servicio de agua, debe solicitarse la(s) conexión(es) domiciliaria(s) correspondiente(s) y el solicitante o los solicitantes deben pagar los derechos y costos respectivos.

Artículo 78

En casos de partición de la propiedad, las instalaciones interiores deben independizarse. Si no fuera posible hacerlo en las de alcantarillado sanitario, por razones de carácter técnico, por lo menos debe definirse las servidumbres correspondientes.

Artículo 79

En ningún caso estará autorizado el promotor o urbanizador a realizar la construcción de las acometidas de abastecimiento de agua potable o alcantarillado sanitario en los edificios, solares o parcelas, sin la autorización y supervisión del Prestador. Será potestad del Prestador la decisión de hacer por sí mismo la instalación de las acometidas o si esta tarea es delegada al urbanizador. El costo del trabajo que realice el Prestador en la construcción y/o supervisión de la acometida, sea parcial o total, será pagado por el urbanizador.

Artículo 80

El diseño de la conexión, así como las especificaciones técnicas y constructivas, de la línea principal a la red domiciliaria será bajo los requerimientos técnicos que estipule el prestador.

Artículo 81

El usuario no podrá descargar agua proveniente del sistema interno de drenaje de agua lluvia en el alcantarillado sanitario municipal, ni agua residual en el sistema de drenaje pluvial.

4.2 INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 82

El diseño, construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones interiores del inmueble, será responsabilidad integral del usuario previa supervisión de **AGUAS DEL VALLE**.

Artículo 83

El personal de **AGUAS DEL VALLE** no podrá realizar trabajo de construcción o fontanería en las instalaciones interiores del usuario, ya sea que se trate nuevas instalaciones, o de reparaciones, remodelaciones y mantenimiento de instalaciones existentes. Sin embargo, el Prestador podrá asistir al usuario en la identificación de fugas internas y reparaciones menores de grifos y aparatos sanitarios, como parte de la ejecución de un programa de control de fugas y reducción del agua no contabilizada.

CAPITULO V

COMERCIALIZACIÓN

5.1 MEDICIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 84

Todas las lotificadoras o urbanizadoras que soliciten el permiso para urbanizar deberán instalar micro medidores en el servicio de agua potable, para registrar el volumen de agua suministrada al inmueble, en este caso **AGUAS DEL VALLE** procederá a facturar la extracción del agua hasta cuando dicha urbanizadora realice el traspaso a la Municipalidad de SAN MANUEL , de dicha lotificación.

5.2 INSPECCIONES

Artículo 85

El Prestador podrá inspeccionar las instalaciones de los usuarios de sus servicios, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que estos utilizan los suministros de agua o dispone de las aguas residuales. En caso de que se detecten anomalías el usuario está obligado a corregirlas de acuerdo con las indicaciones del Prestador.

Artículo 86

El personal del Prestador, previa identificación, podrá en cualquier caso, tener acceso a todas las partes de las instalaciones internas, del inmueble del usuario para ser las

inspecciones pruebas y comprobaciones que estime oportunas, sobre el cumplimiento de las normas y/o aprobaciones del Prestador, así como la actualización de información catastral.

Artículo 87

Los usuarios están obligados a permitir el acceso al personal del Prestador, para que revisen las instalaciones internas y tengan acceso a todas las partes del inmueble, cuando el Prestador lo considere necesario. La negativa del usuario a dar acceso al personal del Prestador, dará lugar a que el Prestador suspenda los servicios, hasta que el impedimento haya sido superado. Lo anterior, no excluya las acciones administrativas y judiciales que la Municipalidad pueda realizar para lograr el acceso al Prestador en la forma en que lo establece este reglamento.

5.3 SOLICITUD DE SERVICIOS

Artículo 88

El aspirante al servicio o el usuario con conexión existente debe presentar una solicitud de servicio, en los casos siguientes:

1. Nuevas conexiones de abastecimiento de agua potable y/o alcantarillado sanitario, en inmuebles que no cuentan con tales servicios.
2. Cuando en un inmueble se subdivida la propiedad.
3. Cuando se produzca un cambio en el uso del inmueble o categoría de servicio.
4. Cuando se produzca un cambio en la propiedad del inmueble.
5. En los casos de servicio especial, tal como se definen en el Artículo 22 de este reglamento.
6. En cualquier otra situación donde a juicio del prestador, amerite que la persona interesada presente una solicitud.

Artículo 89

El Prestador facilitara al solicitante del servicio, un formulario estandarizado de solicitud de servicios que deberá ser llenado y firmado por este último o su defecto por la

representante legal, debidamente autorizado. En este formulario se da a constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, inmueble al que se destina y demás información que sea necesaria para la correcta definición de la categoría y condiciones de los suministros, así como para la aplicación de la tarifa y la facturación.

Artículo 90

La presentación de la solicitud del servicio se registrará por lo dispuesto en el reglamento especial para la atención de las solicitudes y reclamos de los usuarios.

Artículo 91

En general, junto a la solicitud de servicio, el solicitante acompañará la documentación siguiente:

1. Copia de la escritura de la propiedad o documento que acredite al derecho sobre el inmueble para el que solicita el servicio.
2. Copia del documento que acredita la identidad del solicitante.
3. Documento de constitución de la servidumbre, en el caso que fuese necesario.
4. Copia de planos y documentos técnicos, cuando sea necesario.
5. Otra información que estime necesaria el Prestador.

5.4 FACTIBILIDAD Y CONCEPCIÓN DEL SERVICIO

Artículo 92

Una vez que el solicitante hubiese presentado la solicitud de servicio junto con la documentación requerida, el Prestador abrirá un expediente y realizara un análisis técnico para determinar la factibilidad de proporcionar los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario. El resultado del análisis técnico será comunicado al solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días.

Artículo 93

una vez notificado de servicio, el usuario tendrá que realizar el pago por conexión para que se la realice la instalación, si el solicitante no paga la conexión se entenderá sin valor ni efecto la solicitud, sin más obligaciones por el Prestador.

Artículo 94

Una vez pagados los derechos y cumplidos los requisitos correspondientes por el solicitante, el Prestador está obligado a realizar la conexión, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha del pago.

Artículo 95

Si el interesado cancela el valor de la conexión y decide no llevarla a cabo, debe notificar al prestador, el prestador no está en la obligación de devolver el dinero cancelado.

5.5 CONTRATO DE SERVICIO

Artículo 96

El contrato de servicio será el único documento que dará fe del otorgamiento del servicio, junto con las condiciones establecidas en el presente reglamento, así como, con las que se deriven de las normas y disposiciones reglamentarias municipales y las emanadas por la ley marco del sector agua y saneamiento.

Artículo 97

Para los servicios domésticos, comercial, industrial y gubernamental, los contratos de servicios se suscriben por tiempo indefinido. Debido a la naturaleza temporal de los servicios especiales, los contratos de estos se suscriben por un periodo de vigencia definido. En todos los casos, el contrato de servicios es firmado por cada propietario del inmueble o por el representante legal debidamente autorizado.

Artículo 98

El formato del *Contrato de Servicio* será elaborado por **AGUAS DEL VALLE** y aprobado por la Corporación Municipal.

Artículo 99

El contrato se fortalecerá por escrito y por duplicado, una vez que el solicitante ha cumplido con sus obligaciones económicas, técnicas y administrativas que estuviese obligado a sufragar o cumplir. Una copia será entregada al usuario.

Artículo 100

Los contratos se establecerán para cada tipo y categoría de servicio, por lo tanto, es obligatorio suscribir contratos separados para todos aquellos que exigen condiciones diferentes.

Artículo 101

El usuario podrá solicitar la terminación del contrato con 30 días de anticipación. El usuario debe proceder a la cancelación de saldos adeudados y de más gastos que se ocasionen con motivo de la anulación física de la conexión de o de los servicios.

Artículo 102

Las cláusulas especiales que puedan consignarse en los contratos, no contendrán condición algún contrario a los preceptos de este reglamento, Ni a cualquier otra disposición aprobada sobre la materia, que le sea de aplicación.

Artículo 103

Cuando un inmueble cambia de propietario, el propietario original debe notificar al prestador sobre la situación y así mismo, debe cancelar los valores adeudados para dar por finalizado el contrato. El nuevo propietario deberá firmar un nuevo contrato. Si después del cambio de propietario existiesen deudas pendientes con el prestador los valores adeudados deberán ser pagados por el nuevo propietario en su totalidad

independientemente de otras acciones administrativas y legales que el prestador y la municipalidad pudieran tomar para hacer valer sus derechos.

5.6 TARIFA DEL SERVICIO, FACTURACIÓN Y COBRANZA.

Artículo 104

La tarifa de servicio busca obtener una retribución justa, que permita cubrir los costos de operación por la prestación del servicio y el mantenimiento de niveles de operación eficientes e inversiones menores que garantice la sostenibilidad de un buen servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.

Artículo 105

La tarifa para los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado sanitario, recolección y disposición final de desechos sólidos, se determina y regula de acuerdo con los reglamentos de tarifas y el plan de arbitrios vigente.

Artículo 106

Los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, recolección y deposición final de desechos sólidos, barrido de calles se clasifican en:

- a. Domésticos
- b. Comercial
- c. Públicos
- d. Industrial

- e. Aguas Subterráneas
- f. Barrido de Calles
- g. Otros servicios

A- USO DOMESTICO: Se pagará con base al valor catastral de la propiedad del edificio o casa de habitación así:

A.1 Categoría		Cantidad
Desde L.	Hasta L.	Lempira
1.00	100,000.00	75.00
100,001.00	200,000.00	93.75
200,001.00	500,000.00	112.50
500,001.00	EN ADELANTE	125.00

A.2 Las cuarterías pagarán por cada cuarto o apartamento L. 75.00

A.3 Cisternas por residencia L. 875.00

A.4 Piscinas por residencia L. 625.00

A.5 Pulpería y negocios de medicamentos se cobraran como uso domestico

B. USO COMERCIAL: Se cobrará mensualmente basándose en el volumen de ventas anuales así:

B.1 Categoría

DESDE L.	HASTA L.	CANTIDAD
1.00	100,000.00	125.00
100,001.00	200,000.00	150.00
200,001.00	500,000.00	200.00
500,001.00	EN ADELANTE	275.00

B.2 Las Bloqueras Pagarán 500.00

B.3 Los Car wash Pagarán 750.00

C. PUBLICA Pagarán 375.00

D. INDUSTRIAL Pagarán 1,875.00

Por cada pegue o conexión al sistema de agua potable, se pagará de conformidad con la siguiente escala y clasificación:

Categoría	Conexión	Reconexión
Domestico 4" (D) *	PROHIBIDA	450.00
Domestico 3" (D) *	PROHIBIDA	360.00
Domestico 2" (D) *	PROHIBIDA	600.00
Comercial 1" (D) *	L. 600.00	750.00
Industrial 1" (D) *	L. 1,000.00	350.00
Publica	L. 350.00	375.00
doméstica media pulgada	L. 375.00	

En las comunidades se formará una Junta Administradora local auxiliar para administrar local del agua potable de cada comunidad y estará sujeto a la auditoría municipal.

SE PROHIBE el pegue de conexiones en el tubo de conducción al tanque y en el tubo madre que sale del tanque hasta la primer casa de la comunidad.

La escala anterior se pagará sin perjuicio de cubrir los costos de reparación de las partes afectadas.

Todos los peques de agua de uso doméstico se realizara con tubería de ½ pulgada de diámetro.

El Servicio de Alcantarillado Sanitario, se cobrará mensualmente, basándose en la siguiente clasificación:

- a- **USO DOMESTICO:** Se pagará de acuerdo al valor catastral del edificio y conforme a las siguiente escala:

CATEGORIA				CANTIDAD
DESDE L.		HASTA L.		LEMPIRAS
1.00		100,000.00		62.50
100,001.00		200,000.00		75.00
200,001.00		500,000.00		112.50
500,001.00		En adelante		150.00

b.- USO COMERCIAL: Se pagará mensualmente basándose en el volumen de producción o ventas anuales y de acuerdo a la siguiente escala:

CATEGORIA				CANTIDAD
DESDE L.		HASTA L.		LEMPIRAS
1.00		100,000.00		75.00
100,001.00		200,000.00		112.50
200,001.00		500,000.00		150.00
500,001.00		En adelante		187.50

En los edificios o centros que tienen varios locales comerciales, pagaran en forma individual de acuerdo a la declaración presentada por cada local.

C. Publica Única Lps. 200.00

D.- Industrial: Se pagará en base al volumen de producción o ventas y de acuerdo a la siguiente escala:

CATEGORIA				CANTIDAD
DESDE L.		HASTA L.		LEMPIRAS
1.00		100,000.00		875.00
100,001.00		200,000.00		1,875.00
200,001.00		500,000.00		2,500.00
500,001.00		En adelante		3,125.00

E. Por cada pegue o conexión al sistema de alcantarillado sanitario, se pagara de acuerdo a lo siguiente:

CATEGORIA		Valor
		Conexión
Domestico		2,000.00
Comercial		5,000.00
Industrial		10,000.00
Publica		2,000.00
Reinstalación		500.00

En la categoría de Pública, se exceptúan de este pago, las instituciones de carácter educativo y otras instituciones sin fines de lucro.

La escala anterior se pagará sin perjuicio de cubrir los costos de reparación de las partes afectadas.

F.- AGUAS SUBTERRÁNEAS

Tasa por uso de agua subterránea es de **L. 2.83** por metro cúbico, para las empresas que tienen medidor en la salida de sus pozos. Tasa por uso de agua subterránea en las categorías: Industrial y de servicios, la Municipalidad se reserva el derecho de escoger la opción a aplicar ya sea por volumen M³.

En los casos que no se tiene macro medidor **AGUAS DEL VALLE** procederá a evaluar y dictaminar el consumo mensual de acuerdo al uso del agua extraída y posteriormente a la instalación del macro medidor.

Capacidad de la Bomba	Precio de M ³	Total a Pagar
Bombas<=5 hp	L. 5.66	L. 14,800.00
Bombas<=7.5 hp	L. 5.66	L. 25,000.00
Bombas<=10 hp	L. 5.66	L. 27,800.00
Bombas<=15 hp	L. 5.66	L. 58,400.00
Bombas<=20 hp	L. 5.66	L. 84,900.00

Nota: Cuando el Equipo de Bombeo que la Empresa esté utilizando en la Estación de Bombeo de Agua Potable sea mayor a 20 hp, AGUAS DEL VALLE utilizara Caudal metro para determinar la producción de la Estación de Bombeo de Agua Potable.

5.7 CUANDO EXISTA MEDICIÓN

Artículo 107

AGUAS DEL VALLE cobrara el servicio de agua potable en metro cúbicos, siempre que haya sido medido por un micro medidor, macro medidor o por cualquier otro dispositivo utilizado por esta empresa la tabla anexa. Sin embargo se reserva el derecho de aplicar una u otros de las modalidades de cobro de acuerdo al criterio que para tal efecto determine **AGUAS DEL VALLE**. Se aplicara la tarifa de cargo básico en los casos que el usuario, su consumo sea menor al rango inferior de la tabla siguiente.

CATEGORÍAS	<=25M ³	>25M ³	>50M ³
Cuarterías	2.88	3.60	4.32
Domestica Baja	5.80	7.25	8.70
Domestica Media	9.20	11.50	13.80
Domestica alta	13.20	16.50	19.80

CATEGORÍA COMERCIAL

El servicio de agua potable, se cobrara según la siguiente escala del cuadro N°.2.

CATEGORIA	Cargo Básico	>50M³	>100M³
Comercial baja	320.00	12.60	15.75
Comercial media	620.00	12.04	17.55
Comercial alta	2,000.00	27.00	33.75
Plaza comercial c informal	800.00	19.20	24.00
Plaza comercial b media	4000.00	39.00	48.75
Plaza Comercial a Mall	8,000.00	48.00	60.00
Comidas Rápidas	6,000.00	42.00	52.50
Industrial baja	800.00	19.20	24.00
Industrial Media	1,600.00	38.40	48.00
Industrial Alta	2,500.00	42.00	52.50
Gubernamental	800.00	19.20	24.00

Licencia para el uso del relleno sanitario será de **L. 1,000.00** anual. Las empresas industriales, comerciales o de otra índole, y los particulares que hagan uso del relleno sanitario, transportando por su cuenta y riesgo sus desechos sólidos o desperdicios, pagaran previa obtención de la correspondiente Boleta las siguientes tarifas

Tipo de Transporte	Valor a Pagar por Boleta
Volqueta y Camión hasta 5 metros cúbicos (material no sólido)	L. 650.00
Volqueta y Camión hasta 10 metros cúbicos (material no sólido)	L. 1,250.00
Volqueta y Camión arriba de 10 metros cúbicos (material no sólido)	L. 2,500.00
Pick Up Normal	L. 150.00
Pick Up con Paila Modificada	L. 250.00

Las descargas de lodos o material sólido en el Relleno Sanitario tendrán un costo de L. 80.00 por barril.

La Volqueta con capacidad de 5 metros cúbicos equivale la carga a 30 barriles.

Artículo 108

En adición a los cargos por el servicio el Prestador cobrara por todas las tareas y trabajos que realicen en el desempeño de sus funciones y que se relacionen con el usuario. Los cargos por servicios operativos incluyen:

1. Instalación de conexiones de agua potable
2. Instalación de conexiones de alcantarillado sanitario

3. Reinstalación de alcantarillado sanitario
4. Reinstalación de agua potable
5. Reubicación de conexiones
6. Desconexión de servicios
7. Cobros por uso del relleno sanitario
8. Barrido de Calles
9. Eliminación de obstrucciones en alcantarillas internas
10. Servicio de compresor
11. Servicio de cisterna
12. Otros aprobados por la gerencia general.

Artículo 109

Cualquier modificación de categoría tarifaria a efectuarse en la facturación, debe de estar debidamente fundamentada, es derecho del usuario solicitar al prestador la explicación del cambio de categoría.

Artículo 110

El Prestador suspenderá la facturación de los servicios cuando sean suspendidos a petición del usuario, para realizar esta actividad la cuenta deberá de estar al día con sus pagos y aprobado por el Prestador.

Artículo 111

El Prestador tiene la obligación de emitir comprobantes de pago por todos los servicios que brinde al usuario, con sujeción o lo dispuesto en este Reglamento y Plan de Arbitrios vigente. La facturación será cada mes.

Artículo 112

La factura que emite el Prestador, detallara entre otros datos: el cobro de cada uno de los servicios en forma separada, el monto total, el tipo de servicio, el mes de facturación y el número de cuenta del usuario, la fecha límite de pago y los lugares donde puede

hacer efectivo el pago. Cuando el usuario tenga uno o más meses de mora, la factura que se emita para el ciclo siguiente contendrá, un incremento esto es los intereses por pagos atrasados más una notificación, indicando al usuario, que dispone de tiempo hasta la fecha límite para hacer efectivo el pago de su adeudo y pasada esa fecha, si no ha efectuado el pago, estará sujeto al corte del servicio.

Artículo 113

La facturación por la prestación del servicio se efectuara en forma cíclica en los periodos establecidos por el Prestador y los adeudos no cancelados serán acumulativos y se reflejaran en la facturas consecutivas que emita el Prestador.

Artículo 114

El Prestador tiene la obligación de brindar información oportuna y veraz del estado de cuenta corriente al usuario que lo solicite.

Artículo 115

El Prestador tiene la obligación de publicar periódicamente por los medios de difusión más efectivos a su alcance, la lista de entidades bancarias o establecimientos autorizados donde se puede hacer efectivo el pago de sus obligaciones con el Prestador.

Artículo 116

En inmuebles que tengan un solo propietario y comprendan más de una unidad de uso, conformado, por viviendas, establecimientos comerciales, establecimientos industriales o combinación de estos, con instalaciones internas comunes, el Prestador establecerá un solo contrato de servicio que especifique las unidades de uso en el inmueble. Cada una pagara su tarifa independiente ya sea comercial o doméstica y registrada a nombre del Propietario.

Facturación por consumo: Cuando se use la modalidad de consumo no medido, se aplicaran cargos fijos a cada unidad según su categoría de uso. Los cargos de las

unidades serán reflejados en facturas independientes de acuerdo a la categoría a la que pertenecen.

Artículo 117

El Prestador efectuara la cobranza extrajudicial y judicial a los usuarios morosos, los cuales asumirán todos los gastos y comisiones dicha acción; más los intereses, mora y costos procesales.

Artículo 118

El Prestador tiene la facultad de brindar facilidades de pago por las deudas contraídas por los usuarios.

CAPITULO VI

INFRACCIONES, SANCIONES Y RECLAMOS

6.1 INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 119

Las infracciones al reglamento de servicio se clasifican en: (a) leves, (b) graves y (c) muy graves.

Infracciones Leves: Son aquellas acciones del Usuario que contravienen las disposiciones de este reglamento en cuanto al uso adecuado y autorizado de los servicios, pero que no representan perjuicios serio a los derechos o a la propiedad municipal o el Prestador, ni al buen funcionamiento de la infraestructura y los servicios.

Infracciones Graves: Estas son:

1. Mora en dos (2) pagos vencidos consecutivos de los servicios o en dos (2) pagos vencidos del crédito otorgado a saldos en mora del Usuario.
2. Comercializar el agua potable sin autorización expresa del Prestador.
3. Extender el servicio a terceros sin autorización del Prestador.
4. Manipular las redes municipales de agua potable o alcantarillado.
5. Manipular, alterar o dañar la conexión o el medidor.

6. Impedir a los trabajadores del Prestador el libre acceso al interior de la propiedad con el propósito de efectuar inspecciones de rutina, evaluación y pruebas o la actualización del catastro.
7. Utilizar el agua para usos no autorizados.
8. Hacer derivaciones o conexiones de las tuberías de un inmueble a otro, aunque los inmuebles pertenezca a un solo propietario.
9. Rehabilitar un servicio suspendido por el Prestador.
10. Conexión clandestina a los sistemas.
11. Alterar la condición de piletas públicas o similares, en beneficio de un uso intro domiciliario.
12. Regar parques y jardines privados con agua potable en horarios no permitido cuando haya prohibición expresa del prestador.
13. No informar oportunamente del cambio de tipo de actividad en el inmueble, que signifique un cambio en la categoría del servicio y una alteración en la tarifa.
14. Emplear cualquier mecanismo para forzar la extracción de agua de la conexión de abastecimiento de agua potable con cualquier propósito.
15. Descargar desechos en la red de alcantarillado sanitario, contraviniendo lo dispuesto por este reglamento o el incumplimiento reiterado de los requerimientos para la descarga de desechos comerciales e industriales.
16. Hacer uso irracional e inadecuado del servicio de agua potable, que signifique desperdicio del mismo.
17. Interconectar los sistemas de drenaje pluvial y sanitario.
18. Utilizar los servicios contratados por el propietario anterior, sin informar al Prestador.
19. Desatender las indicaciones del Prestador para adecuar las instalaciones internas.
20. Comisión de cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruye, interrumpe o destruye tuberías o instalaciones de agua o alcantarillado, o que vaya en detrimento de los derechos de la Municipalidad, el Prestador u otros usuarios de los servicios.
21. Otras infracciones que establezca el prestador y/o la municipalidad.

Infracciones muy Graves: Corresponden a esta clase, las siguientes infracciones.

1. Rehabilitar en forma reincidente, un servicio suspendido por el Prestador.
2. Conectarse clandestinamente a las redes de servicio.
3. La rotura de las vías públicas sin el previo permiso municipal, salvo el caso de emergencia; el infractor deberá reparar la vía, al menos, al estado en que se encontraba inicialmente.
4. La disposición de aguas residuales, contraviniendo las normas de salud y las reglamentaciones municipales en lugares y en tiempo no autorizado por el Prestador.

Artículo 120

AGUAS DEL VALLE podrá imponer las siguientes sanciones a los usuarios por infracciones al presente reglamento:

PROHIBICIONES Y SANCIONES:

1. La realización de cualquier tipo de actividad económica dentro de la zona definida como de reserva para la protección de las fuentes de abastecimiento de agua potable. Se sancionara con una multa de un mil lempiras (L. 1,000.00) a cincuenta mil lempiras, (L. 50,000.00), dependiendo la gravedad de la infracción.
2. La explotación no autorizada o clandestina de fuentes superficiales, tales como lagos, lagunas, ríos, quebradas y manantiales subterráneos sancionara con una multa de cinco mil lempiras (L. 5,000.00) a cincuenta mil lempiras (50,000.00), dependiendo la gravedad de la infracción. este artículo aplica a empresas que se dediquen a la venta de agua envasada en recipientes de diferentes tamaños.
3. La explotación no autorizada o clandestina de fuentes subterráneas tales como pozos artesanales, pozos excavados o de malacate y pozos perforados, aunque estén ubicados en propiedad privada y si su uso sea también privado; Se sancionara con una multa de un mil lempiras por primera vez (1,000.00), tres mil lempiras la segunda vez (L. 3,000.00) y una tercera multa de cinco mil lempiras la

tercera vez (L. 5,000.00) y si se hace caso omiso a dichas multas se procederá a la clausura del pozo.

4. La contaminación de las fuentes de agua con desechos sólidos y líquidos. Se sancionara con una multa de un mil lempiras, (L. 1,000.00) a cincuenta mil lempiras (L. 50,000.00) dependiendo la gravedad de la infracción.
5. La construcción no autorizada o clandestina de sistemas de abastecimiento de agua y sistemas de alcantarillado completos o de cualquiera de sus partes. Se sancionara con una multa de un mil lempiras (L. 1,000.00) a cincuenta mil lempiras (L. 50,000.00), dependiendo la gravedad de la infracción, más el consumo no facturado.
6. La conexión no autorizada de mechas domiciliarias de sistemas privados existentes y lo recién ejecutados por Urbanizadores o lotificadores a los sistemas municipales tipificados como abusos menores. Se sancionara con una multa de un mil lempiras (1,000.00) a cincuenta mil lempiras (L. 50,000.00) dependiendo la gravedad de la infracción, más el consumo no facturado.
7. Que los Usuarios o particulares efectúen por su cuenta las conexiones domiciliarias de agua o alcantarillado. Se sancionara con una multa de un mil lempiras por primera vez (1,000.00), tres mil lempiras la segunda vez (L. 3,000.00) y una tercera multa de cinco mil lempiras la tercera vez (L. 5,000.00), más el consumo no facturado y si se hace caso omiso a dichas multas se procederá a la clausura del servicio.
8. La instalación de conexiones domiciliarias a las líneas de conducción o de impulsión de los acueductos. Se sancionara con una multa de un mil lempiras (L. 1,000.00) a cincuenta mil lempiras (L. 50,000.00) dependiendo de la gravedad de la infracción. Y se procederá a realizar el corte definitivamente.
9. Que los usuarios empleen el agua para riego, abrevar ganado, lavado de maquinarias, vehículos, edificaciones u otros usos no autorizados. Se sancionara con una multa de un mil lempiras (L. 1,000.00), si hace un caso omiso a dichas multas se procederá a la clausura del servicio.

10. El uso o manipulación de hidrantes del servicio público, para fines distintos a al extensión de incendios sin autorización expresa del Administrador local. Se sancionara con una multa de un mil lempiras (L. 1,000.00)
11. El ingreso no autorizado a cualquier predio municipal como: estaciones de bombeo, plantas elevadoras, tanques de abastecimiento, pilas de oxidación, relleno sanitario y cualquiera otro lugar prohibido. Se sancionara con una multa de un mil lempiras (L. 1,000.00) y en caso de persistir negativamente al ingreso del personal Municipal se procederá judicialmente con orden para realizar el ingreso de dichos predios.
12. Toda persona natural o jurídica que abastezca de agua potable a otro usuario que tenga suspendido su servicio de agua potable por encontrarse en mora se le aplicara una multa de L. 1,000.00 por primera, más la suspensión del servicio de agua, si este reincide se le instala micro medidor y acarreara los costos por la realización de dicha actividad.
13. Toda persona natural o jurídica que descargue las aguas lluvias al colector del alcantarillado de aguas negras, se sancionara con una multa de un mil lempiras (L. 1,000.00)

Artículo 121

1. Es prohibido botar basura en lugares no autorizados por **AGUAS DEL VALLE**, la violación esta norma será sancionado con una multa.
2. Por quemar basura y cualquier otro tipo de desecho se impondrá una multa.
3. Sin perjuicio de efectuar una limpieza y depositar la basura y los desechos en el relleno sanitario Municipal y de lo establecido en la ley del medio ambiente.
4. Queda terminantemente prohibido el ingreso al relleno sanitario de personas menores de edad y personas de la tercera edad, que vayan a realizar trabajo de recolección de materiales reciclables.

Artículo 122

1. Se prohíbe que personas ajenas al personal contratado por **AGUAS DEL VALLE** manipule válvulas en los sistemas, instale, nuevas conexiones, remueva accesorios y equipos propiedad de la municipalidad sin la debida autorización. Esta infracción dará lugar a una multa de L. 800.00
2. Conexión Clandestina. El propietario o usuario a quien se le encuentre usando el servicio de agua potable o alcantarillado sanitario mediante la instalación de una conexión clandestina, es decir no autorizada, deberá pagar una multa de L. 1000.00 más el monto de la tarifa que le corresponde según la categoría del usuario por un plazo equivalente a doce meses o el tiempo de uso verificado, más los intereses moratorios establecidos por ley.
3. Derivación clandestina a un predio vecino.
Queda terminantemente prohibido realizar conexiones de agua potable y alcantarillado sanitario a predios vecinos, se suspenderá inmediatamente la conexión y por este ilícito quien otorga el pegue será sancionado con una multa de L. 500.00 y quien recibe la conexión deberá pagar a **AGUAS DEL VALLE** las tasas que corresponde como nuevo usuario del servicio, según la tarifa que se asigne y la categoría de usuario por un plazo equivalente a doce meses o el periodo verificado de uso, más los intereses moratorios establecidos por ley.
4. Reconexión Ilícita, el propietario que habiéndole suspendido el servicio de agua potable o alcantarillado sanitario, por cualquiera de las causas establecidas en el presente reglamento, se llegase a reconectar por su propia cuenta, deberá pagar a **AGUAS DEL VALLE** una multa de L. 800.00 la primera vez y el doble la segunda vez, más el 100% del saldo adeudado.
5. Derrame de agua, el usuario está obligado a hacer el uso adecuado del agua, evitando los derrames y desperdicios, al usuario que se encuentre derramando el agua se procederá a realizar el corte del servicio aunque este al día con sus pagos y deberá de pagar una multa de L. 500.00 por la primera vez y el doble la segunda vez por la falta cometida.

6. Queda terminantemente prohibido regar calles, lavar carros en las calles, lavar aceras con manguera, hacer cualquier tipo de actividad que lleve al desperdicio del agua, la contra versión a este inciso se aplicara una multa de L. 500.00 la primera vez y el doble la segunda ves y si continua se realizara el corte definitivo.
7. Es obligatorio que todos los usuarios de los servicios que presta **AGUAS DEL VALLE** mantengan sus sistemas internos en buen estado de funcionamiento para evitar los desperdicios o fugas de agua, la contra versión a este inciso se sancionara con una multa de L. 500.00 y el usuario estará obligado a realizar las reparaciones necesarias inmediatamente.

PROHIBICIONES EN ZONA DE RESERVAS TASAS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Artículo 123

PERFORACIÓN DE POZOS

Los permisos de construcción de pozos para uso residencial, comercial, industrial y en colonias o similares tienen validez de 1 año, y las tasas son las siguientes:

Permiso de perforación de pozo, diez por ciento (10%) del costo del proyecto.

Supervisión de perforación de pozo, diez por ciento (10 %) del costo del proyecto.

La supervisión la realizara el departamento técnico de **AGUAS DEL VALLE**.

Las tasas por servicio aplicable a propietarios de pozos privados y perforadores de pozos son los siguientes:

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la perforación de pozos, para poder operar en el municipio de SAN MANUEL, deberán adquirir una licencia anual que tendrá un valor de L.5, 000.00

Y el pago de L. 2,000.00 por cada pozo que perforen dentro del territorio del municipio.

La empresa perforadora, debe de exigir a sus clientes el permiso escrito para perforación de pozos que **AGUAS DEL VALLE** haya autorizado.

Artículo 124

La explotación de agua subterránea y la construcción pozos sin acatar las disposiciones establecidas por **AGUAS DEL VALLE**, en este plan de arbitrios y sus reglamentos, dará lugar a las siguientes multas y sanciones:

1. Exceder sin previa autorización la tasa de extracción de agua subterránea establecida por **AGUAS DEL VALLE** en el convenio de operación de pozo, una multa de L. 2,000.00 por mes donde se exceda, más el pago del volumen total extraído de acuerdo a la tarifa establecida.
2. La empresa perforadora que no tenga licencia para operar y que no haya pagado el derecho por perforación, y este perforando dentro del municipio será sancionada con una multa de L. 3,000.00
3. No instalar macro-medidor o no permitir el ingreso de empleados de **AGUAS DEL VALLE**, para monitorear y registrar la producción del pozo o tomar muestras de agua para análisis de laboratorio: L. 5,000.00 o clausura del pozo si persiste en su negativa.
4. Negativa de pago de la factura por concepto de uso de agua subterránea: se clausura el permiso de explotación del pozo y del reclamo de la deuda por la vía judicial.
5. Construcción de pozo profundo para suministro de agua potable, sin permiso de **AGUAS DEL VALLE**, se sancionara con una multa de un mil lempiras (L. 1,000.00) a diez mil lempiras (L.10,000.00) y quedando este sujeto a la cancelación de la perforación realizada, sin la autorización de la **AGUAS DEL VALLE**.

Artículo 125

La imposición de la multa no exime al usuario de la obligación de efectuar por su cuenta las reparaciones que correspondan o de restituir los perjuicios ocasionados y el pago de los saldos en mora, multas y cualquier otro cargo que se origine a causa de la infracción. En caso necesario, la Municipalidad y/o el Prestador podrán tomar acciones por la vía judicial para defender sus derechos.

Artículo 126

La rehabilitación de un servicio clausurado solo procederá cuando el usuario haya enmendado los daños ocasionados y las obligaciones generadas hayan sido pagadas.

6.2 RECLAMOS

Artículo 127

El usuario podrá elevar reclamos al Prestador siempre que sea justificado, sobre la calidad del servicio, la facturación (Dentro de los 15 días posteriores a la entrega de su factura), la cobranza y en general cualquier tema relacionado con los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario y recolección de desechos que el recibe. En el proceso de reclamación el usuario y el Prestador se ejecutaran a lo estipulado por el reglamento Especial para la atención de las solicitudes y reclamos de los usuarios.

Artículo 128

El Prestador deberá atender y resolver con celeridad los reclamos de los usuarios, sin condicionar el trámite al pago anticipado de la factura pendiente de pago a la fecha del reclamo.

Artículo 129

Toda observación o queja respecto al personal del Prestador, relacionada con el desempeño de sus funciones, podrá ser presentada a este por los usuarios.

CAPITULO VII

SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

7.1 SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

TEMPORAL DE LOS SERVICIOS

Artículo 130

El usuario que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones, puede solicitar la suspensión temporal de su servicio; posteriormente, podrá solicitar la rehabilitación del mismo, haciendo efectivo el pago por conexión. El Prestador restaurara el servicio dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas posteriores a la presentación de la solicitud y la copia del comprobante de pago.

7.2 INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO

Artículo 131

El prestador no será responsable ante el usuario de la interrupción o las irregularidades que se produzcan en el servicio, cuando sean motivadas por fuerza mayor o causas ajenas a su voluntad.

Artículo 132

Cuando por razón de mantenimiento a sistemas o racionamiento programado, el servicio tenga que suspenderse temporalmente a los usuarios, el Prestador lo dará a conocer con suficiente detalle en forma particular y/o públicamente, con suficiente anticipación, según sea el caso, a fin de que los usuarios puedan tomar las medidas necesarias para atender sus necesidades mientras dure la interrupción del servicio; salvo en casos de averías producidas inesperadamente, en cuyo caso, el Prestador comunicara al público lo antes posible.

Artículo 133

Cuando se realicen interrupciones programadas como resultado de un racionamiento del suministro de agua o un mantenimiento programado, la comunicación a la población se hará con una anticipación no menor a los cuarenta y ocho (48) horas de la ocurrencia del evento.

CAPITULO VIII
NORMAS COMPLEMENTARIAS
8.1 DAÑOS A TERCEROS

Artículo 134

El usuario será el único responsable de los daños y perjuicios que, debido al suministro del servicio de agua potable o alcantarillado sanitario, se pueden ocasionar a terceros en sus bienes y derechos, provenientes de averías, que se produzcan en las instalaciones internas del inmueble, o como resultado de acciones del Usuario no autorizadas por el Prestador.

8.2 PISCINAS Y FUENTES ORNAMENTALES

Artículo 135

Cuando se emplee el servicio de agua potable para abastecer piscinas, fuentes ornamentales o similares, estas estructuras deberán contar con un sistema de recirculación de agua, un medidor y demás accesorios necesarios para su correcto funcionamiento.

8.3 RIEGO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

Artículo 136

No se empleara agua potable de la red municipal, para el riego de parques y jardines públicos.

8.4 MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 137

AGUAS DEL VALLE y la municipalidad, con el asesoramiento del departamento legal de la municipalidad, podrán revisar y acordar, las modificaciones y/o adiciones a las disposiciones de este reglamento actualizado y que sea aprobado por la Corporación Municipal, **AGUAS DEL VALLE** informará del hecho a los usuarios, por medio de avisos en

los diarios de mayor circulación en la localidad o a través de hojas volantes que acompañen la factura enviada a la dirección del usuario.

DEFINICIONES

Agua Potable. El agua apta para el consumo humano.

Continuidad y Generalidad. Cualidades de los servicios de agua potable y saneamiento suministrado en forma continua y accesible a todos los usuarios.

AGUAS DEL VALLE: Empresa Mancomunada Intermunicipal Administradora de los Servicios de Agua y Saneamiento de los Municipios de Pimienta, San Manuel y SAN MANUEL.

Control. Seguimiento y evaluación de la gestión de los prestadores en el mejoramiento de los servicios y los logros de las metas técnicas, económicos, sanitarios y ambientales, mediante indicadores objetivamente medibles de la gestión y sus resultados.

Cargo fijo. Valor unitario por usuario que refleja los costos asociados con la medición de consumos, facturación y en general, atención a la clientela.

Conexión. Es la ejecución de la acometida e instalación del medidor de acueducto si lo hubiere.

Consumo presunto. Consumo de los usuarios sin medición, estimado de acuerdo con los criterios fijados en este reglamento.

ERSAPS. Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS).

Igualdad, Equidad y Solidaridad. Principios de acuerdo a los cuales los usuarios de los servicios en igualdad de condiciones, deben ser tratados de la misma manera.

Factura. Es la cuenta que el Prestador de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario entrega o emite al usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo de un contrato de servicio.

Junta de agua, junta administradora de agua o junta de agua y saneamiento. Organización social propietaria del sistema de agua potable y saneamiento para una comunidad, con un determinado número de abonados que opera y mantiene el sistema sin fines de lucro.

Ley Marco. Ley Marco del sector agua potable y saneamiento.

Macro medidor. Es un medidor en uno o varios de los diferentes componentes del sistema de agua potable: captación, a la entrada y salida de plantas de tratamiento, estaciones de bombeo, en tanques de almacenamiento, en sectores geográficos estratégicos de un sistema de distribución, entre otros.

Medición. Es un conjunto de normas y procedimientos que hacen posible medir, calcular, estandarizar y gestionar el abastecimiento de agua al sistema y el consumo a los usuarios.

Medidor. Dispositivo para medir el consumo de agua, registrándolo y acumulándolo.

Medidor general o de control. Es el dispositivo que mide el consumo total de agua potable en unidades de consumo que agrupan más de una instalación con medición individual.

Micro medidor. Es un medidor instalado en la acometida del usuario.

Prestador. Persona natural o jurídica a la cual se le autoriza la responsabilidad de prestar servicios de agua potable y/o saneamiento. Para este reglamento es **AGUAS DEL VALLE**.

Régimen Tarifario. Conjunto de criterios, metodologías y procedimientos a los que deben ajustarse los titulares y prestadores de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para la fijación y aplicación de las tarifas.

Regulación. Facultad del Ente Regulador en la aplicación de aquellos criterios y normas en relación a las técnicas y ordenanzas municipales que se apliquen en los servicios; respecto al régimen tarifario y sostenibilidad financiera, que estimule y obligue a los prestadores a mejorar los servicios mediante el logro progresivo de metas técnicas, económicas, sanitarias y ambientales.

Saneamiento. Colección, tratamiento y disposición de aguas servidas y sus residuos, incluyendo el manejo de letrinas y el vertido de sustancias que pudieran contaminar los acuíferos o las corrientes de agua.

Servicio. El sistema mediante el cual se hace entrega domiciliaria o inmediata de agua por medio de tuberías, así como el tratamiento de los afluentes y otras descargas contaminantes en cuerpos de agua.

Servicio para uso en sector comercial. Es el servicio que se presta a predios o inmuebles en donde se desarrollan actividades comerciales de almacenamiento o expendio de bienes, así como gestión de negocios o ventas de servicio y actividades similares, tales como almacenes, oficinas, consultorios y demás lugares de negocio, en la que el agua no es el insumo principal del proceso productivo.

Servicio de agua en bloque. Es el servicio que se presta a predios o inmuebles en los cuales se desarrollan actividades industriales que correspondan a procesos de transformación o de otro orden y en los que el agua es en algunos casos, el insumo principal de su cadena productiva.

Servicio oficial o público. Es el que se presta en las entidades de carácter oficial o público, a los establecimientos públicos que no desarrollen permanentemente actividades de tipo comercial o industrial, a los planteles educativos de carácter oficial de todo nivel; a los hospitales, clínicas, centros de salud, orfanatos de carácter oficial, etc.

Alcantarillado sanitario. Conjunto de tuberías, accesorios, estructuras, obras, equipos y materiales empleados por el Prestador del servicio, para la recolección, conducción, tratamiento y evacuación de los residuos líquidos desde la fuente generadora hasta el sitio de disposición final.

Alcantarillado pluvial. Conjunto de tuberías, accesorios, estructuras y equipos que conforman el sistema de evacuación de las aguas lluvias de una comunidad y al cual descargan las acomedidas de saneamiento de aguas lluvias de los inmuebles, y al que se deben conectar los tragantes pluviales dispuestos en vías y zonas públicas.

Sistemas de Distribución y de conducción de agua potable. El sistema de distribución de agua potable está constituido por el conjunto de redes locales que conforman el sistema de conducción de agua potable al conjunto de tuberías empleadas por el Prestador para el transporte de agua potable, desde la fuente de captación hasta la planta de tratamiento o de esta, hasta los tanques de almacenamiento a partir de los cuales se alimenta el sistema de distribución.

Tarifa. Es la tabla de precios autorizados que debe pagar el usuario al prestador por el servicio recibido.

Usuario o abonado. Las personas naturales o jurídicas que son propietarias de inmuebles receptores del suministro del servicio.

Usuarios no domiciliarios. Son usuarios que forman parte del núcleo familiar. El servicio Prestado a estos se clasifica en comercial, industrial, oficial, especial y bloque.

Usuarios domiciliarios. Son las personas que forman parte de los núcleos familiares que se benefician con la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario.